

RECURSO DE REVISIÓN: RDAA/0276/2022/JMO

VS

DEFENSORÍA DE LOS DERECHOS HUMANOS DE QUERÉTARO

Santiago de Querétaro, Qro., 11 once de julio de 2022 dos mil veintidós.

Por recibido el día 25 veinticinco de mayo de 2022 dos mil veintidós, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia; el recurso de revisión promovido por el [REDACTED] en contra de la respuesta a su solicitud de información con número de folio [REDACTED] presentada el 19 diecinueve de mayo de 2022 dos mil veintidós, con la misma fecha oficial de recepción, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, y dirigida a la Defensoría de los Derechos Humanos de Querétaro.

**POR LO QUE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE QUERÉTARO, ACUERDA:**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 121, 122, 142, 143 y demás relativos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 1, 3, 140, 142, y 148 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro; se emite el presente acuerdo en el recurso de revisión al tenor referido.

De conformidad con el artículo 148 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, en concatenación con el artículo 20 del Reglamento Interior de la Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Querétaro; la Secretaría Ejecutiva de la Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Querétaro, turnó el presente recurso de revisión a la ponencia del Comisionado Presidente Javier Marra Olea.

Al respecto, los artículos 141 y 153 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro; establecen lo siguiente, respectivamente:

*"Artículo 141. El recurso de revisión procederá en contra de:*

- I. La clasificación de la información;
- II. La declaración de inexistencia de información;
- III. La declaración de incompetencia por el sujeto obligado;
- IV. La entrega de información incompleta;
- V. La entrega de información que no corresponda con lo solicitado;
- VI. La falta de respuesta a una solicitud de acceso a la información dentro de los plazos establecidos en la Ley;
- VII. La notificación, entrega o puesta a disposición de información en una modalidad o formato distinto al solicitado;
- VIII. La entrega o puesta a disposición de información en un formato incomprensible o no accesible para el solicitante;
- IX. Los costos o tiempos de entrega de la información;
- X. La falta de trámite a una solicitud;
- XI. La negativa a permitir la consulta directa de la información;
- XII. La falta, deficiencia o insuficiencia de la fundamentación o motivación en la respuesta; o
- XIII. La orientación a un trámite específico..."

*"Artículo 153. El recurso de revisión será desechado por improcedente cuando:*

- I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en el artículo 140 de la presente Ley;
- II. El promovente no cumpla con los requisitos de esta Ley y los requerimientos a que hubiere lugar;
- III. No se encuentre firmado el escrito en que se interponga cuando se haga por escrito;

- IV. Se esté tramitando ante el Poder Judicial algún recurso o medio de defensa interpuesto por el recurrente;
- V. No actualice alguno de los supuestos previstos en el artículo 141 de la presente Ley;
- VI. Se recurra una resolución o acto que no hayan sido emitidos por el sujeto obligado;
- VII. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en el artículo 143 de la presente ley;
- VIII. Se impugne la veracidad de la información proporcionada;
- IX. La Comisión haya conocido anteriormente del Recurso de Revisión contra el mismo acto y resuelto en definitiva respecto del mismo particular;
- X. La Comisión no sea competente;
- XI. Se trate de una consulta; o
- XII. El recurrente amplie su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos."

Lo destacado es propio.

Al realizar un análisis de las causales de procedencia del recurso de revisión, contenidas en el artículo 141 de la Ley local de Transparencia, en relación con los agravios expuestos por el promovente en su escrito de interposición, se aprecia que manifestó lo siguiente:

"Claramente le expliqué a la señorita que me atendio via telefónica carolina lopez ledezma que dijo trabajar en la defensoría de derechos humanos de Queretaro se le explicó que la queja o denuncia o como se llame lo que hice. solicitud de ayuda. era contar el MUNICIPIO DE CADEREYTA DE MONTES QUERETARO. ASI QUE EN CASO DE QUE NO ME DEFIENDAN METERE UNA DEMANDA CONTRA USTEDES POR NO DEFENDER A LAS VICTIMAS." (sic)

De la solicitud de acceso a la información, con número de folio [REDACTED] se desprende, que el promovente manifestó, literalmente:

"1.- Solicito saber que recursos económicos o en especie se le esta dando a la FENAMAC (FEDERACIÓN DE AJEDREZ EN MEXICO AC) para realizar el torneo nacional del 15 al 17 de julio en CADEREYTA Debido que al ser recursos públicos los convierten en autoridades equiparables a autoridad y no se debería discriminar a ningún mexicano de participar de ellos.

2.- SOLICITO SE FIJE SU POSTURA DE USTEDES COMO AUTORIDAD PARA VER SI ME PERMITEN participar O DISCRIMINAN PARA PARTICIPAR. YA QUE Estoy siendo discriminado de poder participar en dicho evento siendo que cumple con los requisitos que solicita la convocatoria. 1 de ser mexicano y 2 tener ID MEXICANO. A ESTO LE ANTECEDE QUE FUI discriminado y se vulnero mi derecho humano a practicar deporte al no permitirme jugar el nacional de chihuahua 2022 celebrado en en el mes de abril 2022. TODA VEZ QUE AL SER RECURSOS PÚBLICOS LOS QUE ESTÁN EN JUEGO adicionalmente se me priva de recursos públicos que pertenecen al estado y a mi como ciudadano de los cuales tengo totalmente derecho. Cuento con un amparo indirecto en proceso en contra de esta injusticia toda vez que como jugador jamas he sido amonestado y no hay referencia de haber tenido ningún problema de ninguna índole. Tengo el amparo 987/2021 contra la fenamac en el cuarto distrito de quintana roo. Y en caso de ser necesario los tramitare contra ustedes si actuan contra mi persona vulnerando derechos humanos y nuestra constitución.

3 Para poder Jugar se me esta intentando extorsionar, o dicho de manera menos fuerte el precio de mis derechos constitucionales y humanos que fijo la FENAMAC VIA SU ASOCIACION DE QUINTANA ROO FUE DE 19000 pesos por supuesto "reparacion de daños" ( lo que gastaron en supuestos honorarios por atender mi amparo que esta en curso) . Les pido como autoridades y organizadores que son le exigan al presidente de la fenamac El Dr. Mario Antonio Ramirez Barajas explicación de ello.

4.- Solicito tengan a bien otorgarme 5 becas de inscripción al torneo de cadereyta ya que por los los gastos que tuve en acudir a chihuahua desde cancun y no participar al ser discriminado me endeude y no cuenta con los recursos. Una es para mi persona, 2 para mis hijas y las otras 2 para 2 chicos talentosos de Queretaro Natalia Belem Ortega y Miguel Angel López García ambos campeones nacionales 2021.

5.-Solicito a la comisión de derechos humanos de Queretaro Fije su postura ya que la comisión de derechos humanos de chihuahua pone los estatutos de la fenamac por encima de los derechos humanos y por encima de la constitución. en chihuahua no acudi a denunciar esta situación pero en esta ocasión solicitaré por todos los

medios legales se atienda esta injusticia que en este caso si pienso proceder en caso de que no se haga justicia. ni se vele por mis derechos." (sic)

De lo manifestado en la solicitud de información que se impugna, se advierte: que la misma constituye un requerimiento al sujeto obligado Defensoría de los Derechos Humanos de Querétaro, para efecto de que se pronuncie respecto de diversos hechos referidos por el ciudadano, y de lo señalado como agravio para la procedencia del recurso de revisión, se desprende, que el promovente refiere a una queja o denuncia, en torno a lo manifestado en su solicitud; por lo que, no se actualizan, tanto en la solicitud como el recurso de revisión, los elementos suficientes para constituir un procedimiento de acceso a la información pública, de conformidad con la normatividad de la materia que resulta aplicable y anteriormente citada.

Asimismo, por la naturaleza del procedimiento señalado por el ciudadano, se advierte que este Organismo Garante no cuenta con competencia o atribuciones para atender quejas o denuncias en el sentido expuesto, de conformidad con el artículo 33 de la propia Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro:

**"Artículo 33. La Comisión tendrá las atribuciones siguientes:**

- I. Promover y difundir el ejercicio del derecho de acceso a la información;
- II. Promover la cultura de la transparencia en el sistema educativo;
- III. Asesorar, procurar y defender a los particulares en sus peticiones de información pública;
- IV. Determinar, sobre la procedencia de las solicitudes de información; y, en su caso, ordenar a las entidades gubernamentales que proporcionen información a los solicitantes en los términos de la presente Ley;
- V. Conocer y resolver los recursos de revisión interpuestos por los particulares en contra de las resoluciones de los sujetos obligados en materia de solicitudes de información;
- VI. Imponer las medidas de apremio para asegurar el cumplimiento de sus determinaciones;
- VII. Emitir criterios para el cobro por los materiales utilizados en la entrega de la información, los que serán aplicables en caso de que la normatividad en materia de derechos de cada sujeto obligado no lo contemple;
- VIII. Capacitar a los servidores públicos y brindar apoyo técnico a los sujetos obligados en materia de transparencia y acceso a la información;
- IX. Organizar seminarios, cursos y talleres que difundan el conocimiento de la presente Ley;
- X. Establecer políticas de transparencia proactiva atendiendo a las condiciones económicas, sociales y culturales de la población;
- XI. Suscribir convenios de colaboración en materia de transparencia y acceso a la información con los sujetos obligados o con particulares o sectores de la sociedad cuando sus actividades o productos resulten de interés público o relevancia social;
- XII. Suscribir convenios de colaboración con otros organismos garantes para el cumplimiento de sus atribuciones y promover mejores prácticas en la materia;
- XIII. Verificar que los sujetos obligados cuenten en los procedimientos de acceso a la información, así como en los medios de impugnación, con los formatos necesarios y accesibles en lenguas indígenas de mayor presencia en el Estado y, de ser posible, sean sustanciados y atendidos en la misma lengua y, en su caso, se promuevan los ajustes razonables necesarios para personas con discapacidad;
- XIV. Verificar que los sujetos obligados implementen condiciones de accesibilidad para que los grupos vulnerables puedan ejercer, en igualdad de circunstancias, su derecho de acceso a la información;
- XV. Interponer acciones de inconstitucionalidad en contra de leyes expedidas por el Poder Legislativo, que vulneren el derecho de acceso a la información pública y la protección de datos personales;
- XVI. Fomentar la elaboración y publicación de estudios e investigaciones para difundir y ampliar el conocimiento sobre la materia de acceso a la información;
- XVII. Hacer del conocimiento de la instancia competente la probable responsabilidad de servidores públicos, por el incumplimiento de las obligaciones previstas en la presente Ley;
- XVIII. Determinar y ejecutar, según corresponda, las sanciones derivadas de la responsabilidad de los servidores públicos, de conformidad con lo señalado en la presente Ley;
- XIX. Fomentar los principios de gobierno abierto, la transparencia, la rendición de cuentas, la participación ciudadana, la accesibilidad y la innovación tecnológica;
- XX. Emitir recomendaciones a los sujetos obligados para diseñar, implementar y evaluar acciones de apertura gubernamental que permitan orientar las políticas internas en la materia,

XXI. Aprobar y expedir el reglamento interior, el reglamento que instituya el servicio civil de carrera en la Comisión que contendrán las bases para la selección, permanencia, promoción, capacitación y actualización de su personal demás normas internas necesarias para su funcionamiento;

XXII. Promover, en los medios de comunicación social de la Entidad, la difusión permanente del derecho a la información; y

XXIII. Las demás que les confieran esta ley y otras disposiciones aplicables."

Por lo anterior, de conformidad con las fracciones V y X, del artículo 153, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, toda vez que no se actualiza alguna causal de procedencia para el recurso de revisión, aunado a que este Organismo Garante no cuenta con competencia para desahogar los procedimientos que pretende interponer y a que hace referencia el ciudadano; en consecuencia, se desecha el presente recurso de revisión. Asimismo, se ordena el **archivo de la causa como asunto totalmente concluido.** -----

Finalmente, se le hace saber al promovente que tiene a salvo sus derechos para formular solicitud de información ante el sujeto obligado correspondiente y en su caso, recurrir dicha solicitud de conformidad con los lineamientos y procedimientos establecidos en la normatividad de la materia. -----

NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN LA LISTA QUE OBRA EN LOS ESTRADOS DE ESTA COMISIÓN. El presente acuerdo fue aprobado por unanimidad en la décima tercera sesión de pleno de fecha 11 once de julio de 2022 dos mil veintidós y se firma el día de su ficha por el C. JAVIER MARRA OLEA, COMISIONADO PRESIDENTE Y PONENTE, y el C. OCTAVIO PASTOR NIETO DE LA TORRE, COMISIONADO, DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE QUERÉTARO, quienes actúan ante la C. ALEJANDRA VARGAS VÁZQUEZ, SECRETARIA EJECUTIVA, quién da fe.- DOY FE. -----

JAVIER MARRA OLEA  
COMISIONADO PRESIDENTE Y PONENTE

OCTAVIO PASTOR NIETO DE LA TORRE  
COMISIONADO

ALEJANDRA VARGAS VÁZQUEZ  
SECRETARIA EJECUTIVA